

Señora Juez
OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Dirección Correo Electrónico: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número del Proceso:

11001400303220200003500

Demandante:

FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ

Demandado:

OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO

JOSÉ GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la demandante, interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra auto del día 25 de agosto de la anualidad. Por el cual, el despachó niega la notificación efectuada por el suscrito lo siguiente:

OPORTUNIDAD.

La providencia fue redactada por el despachó el día 25 de agosto de la anualidad, notificada por estados el día 26 de agosto del presente año. La culminación del plazo para recurrir el auto finalizaría el día 31 de agosto de 2022, encontrándose el suscrito dentro del termino legal.

Procederé a presentar recurso de reposición en subsidio apelación en los términos del artículo 322 del C.G.P., contra el auto emitido por el despacho el día 25 de agosto por el cual, niega la notificación efectuada por el suscrito al demandado.

AUTO DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2022.

El auto del despachó indica que la razón de no tener en cuenta la notificación efectuada se centra en que el suscrito realizo una mezcla de dos disposiciones para realizar las notificaciones, lo que genero una confusión al Juzgado, de la siguiente manera:

Vistas las gestiones de notificación la parte demandada, el Despacho no las tiene en cuenta, por cuanto se hizo una mezcla de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las del Estatuto Procesal, lo que genera una confusión para la parte ejecutada y puede derivar en una indebida notificación de esta.

Adicional a lo anterior ordena el despacho a notificar al demandado conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., de la siguiente manera:

Por lo anterior, la parte actora deberá proceder nuevamente con la intimación de la parte pasiva conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que tanto en el citatorio como en el aviso de notificación, deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

El suscrito como apoderado de la demandante, ha dado estricto cumplimiento al **Decreto 806/2020 en su artículo 2¹** que hace referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, buscando que el proceso en curso sea ágil y de fácil decisión por parte del despacho, enviando copia de cada actuación para que este pueda visualizar de primera mano lo que se remite, de donde proviene la información y el cumplimiento de la ley vigente.

La anterior disposición legal en la que se funda la notificación efectuada por el suscrito quedo como norma permanente mediante la **Ley 2213 de 2022²** y de aplicación obligatoria por las autoridades que administran justicia, abogados y demás personas dentro de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar los procesos judiciales.

¹**Ministerio de Justicia y del Derecho (04 de junio de 2020) Decreto Legislativo 806 de 2020 - Artículo 2.** *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

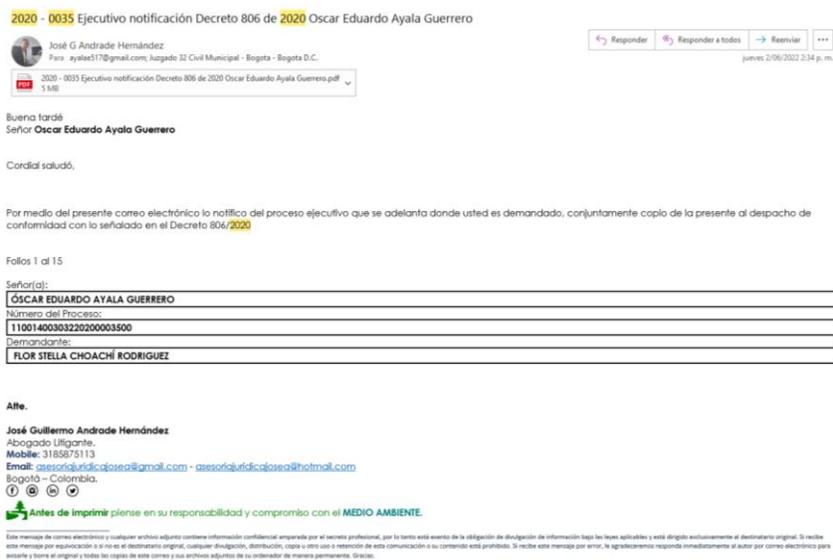
Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

Parágrafo 2. *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.*

² **Congreso de Colombia (13 de junio de 2022) Ley 2213 de 2022.**

Inicialmente el suscrito remitió notificación al demandado el día 2 de junio de 2022 conforme a lo establecido en el **Decreto 806 de 2020 artículo 8³** notificación personal, documentos que fueron remitidos conjuntamente al despacho, lo cual, se adjunta a la presente.



La notificación consta de 15 folios donde el despacho puede identificar que se cumple con los requisitos establecidos en la Ley, los anexos se encuentran completos, se aportó por parte del suscrito la siguiente documentación:

1. Notificación.
2. Demanda.
3. Anexos.
4. Mandamiento de pagó.

³ **Ministerio de Justicia y del Derecho (04 de junio de 2020) Decreto Legislativo 806 de 2020 - Artículo 8.** Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

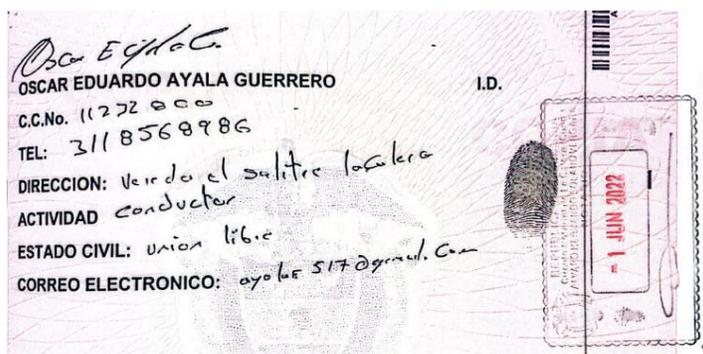
Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

Se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806/2020, ya que el suscrito afirmo que bajo la gravedad que el correo electrónico corresponde al del demandado.

2. Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico suministrado y al cual se remitió la notificación corresponde a la persona a notificar.

También indicó como obtuve el correo electrónico del demandado, ya que solicite copia de la **Escritura Pública No. 668 del 18 de agosto de 2021** donde él demandado indica sus datos de contacto debajo de su firma, este inmueble vendido mediante compraventa había sido solicitado por el suscrito ante el despacho la medida cautelar de embargo quien no se pronunció oportunamente por lo que el demandado tuvo la posibilidad de vender.



También, se aportó al despachó copia de la recepción de la notificación por parte del demandado y por parte del Juzgado.

- Recepción demandado.



- Recepción del Juzgado 32 Civil Municipal.

Asesoriajuridicajosea@hotmail.com

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 2 de junio de 2022 2:34 p. m.
Asunto: Entregado: 2020 - 0035 Ejecutivo notificación Decreto 806 de 2020 Oscar Eduardo Ayala Guerrero

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. \(cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2020 - 0035 Ejecutivo notificación Decreto 806 de 2020 Oscar Eduardo Ayala Guerrero



El suscrito cumple con las obligaciones a sus cargo al momento de notificar al demandado conforme a lo que se puede evidenciar ya que no solo notifiqué de la demanda a este, sino que también envié copia al despacho de esta notificación. Con la finalidad de que tenga certeza el despachó de lo que se envía en la notificación.

Ahora bien, realicé la manifestación Bajo la Gravedad de juramento, indicando la forma que obtuve el correo del demandado y adjuntando copia de la Escritura **668/2021** de compraventa donde el señor **OSCAR GUERRERO AYALA**, indica debajo de su firma sus datos de contacto entre ellos su correo electrónico.

Adicionado a lo anterior, el suscrito presento las certificaciones de la recepción de la información tanto del demandado como la recepción del Juzgado dando pleno cumplimiento a la imposición positiva del Decreto 806/2020.

En estos términos dejo presentado el recurso de alza al fin de que sea decidido a favor de mi poderdante y se proceda por parte del despacho a dictar sentencia en contra del demandado.

Por ultimo solicito al despacho indique la forma de consignar los valores que se requieran para que el proceso pase al superior jerárquico según corresponda o si sean asignados valores por parte del Juzgado indicando el número de cuenta a donde se deben consignar.

Cordialmente,

JOSÉ GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ

C.C. N° 1.023.899.528 de Bogotá D.C.

T.P. N° 320.292 del C. S. de la Jud.

Correo Electrónico: asesoriajuridicajosea@hotmail.com

Celular: 3185875113



JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dirección Correo Electrónico: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3106946180

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Decreto 806 del 2020, Artículo 8

Fecha de envío: 02/06/2022

Señor(a):

ÓSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO

Dirección Física, Correo Electrónico o Whatsapp:

Ayalae517@gmail.com

Ciudad:

BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

Número del Proceso:

11001400303220200003500

Naturaleza del Proceso:

EJECUTIVO

Fecha de Providencia:

17 ENERO DE 2020

Demandante:

FLOR STELLA CHOACHÍ RODRIGUEZ

Demandado:

ÓSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO

Recepcionada la presente y transcurridos dos (2) días hábiles, se entenderá realizada la notificación personal¹. Dando inicio al término de diez (10) días hábiles para comunicarse al correo: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de notificarle de las providencias proferidas en el indicado proceso.

¹ Decreto 806 de 2020, Artículo 8.

Adjuntos

1. Copia demanda y anexos.
2. Copia del auto mandamiento de pagó
3. Notificación.

Parte interesada.



JOSÉ GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ
C.C. N° 1.023.899.528 de Bogotá D.C.
T.P. N° 320.292 del C. S. de la Jud.
Correo Electrónico: asesoriajuridicajosea@hotmail.com
Celular: 3185875113

Señor Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente, manifiesto al Señor Juez a través del presente escrito que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Doctor **JOSÉ GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ** mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su Culminación un **PROCESO EJECUTIVO** con **LETRA DE CAMBIO** número 02, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/Cte., contra el señor **OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 11.232.800

Mi apoderado queda facultado para presentar la respectiva demanda, conciliar, tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos, solicitar y cobrar títulos judiciales, tachar de falso documentos y las demás facultades propias del cargo según los términos del artículo 77 del C.G.P.

Ruego, Señor Juez, conferirle personería a mi apoderado para actuar en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez;

Atentamente;

FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ
C.C. N° 51.674.553 de Bogotá D.C.

Acepto:

JOSÉ GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ
C.C. N° 1.023.899.528 de Bogotá
T.P. N° 320.292 del C.S. de la Jud.



009
201

Señor Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (reparto).

E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO**

JOSÉ GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.899.528 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 320292 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de la señora **FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ**, persona natural, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con cedula número 51.674.553 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho Demanda EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía con LETRA DE CAMBIO número Dos **(2)** por valor de Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000) M/Cte., en contra del señor **OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO**, como persona natural, domiciliado y residente del Municipio de la Calera (Cundinamarca), e identificado con cedula de ciudadanía número 11.232.800, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo del demandado, mandamiento ejecutivo con base en los siguientes:

I.
HECHOS

PRIMERO: EL día once (11) de octubre de 2018 el señor **OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO**, decidió firmar contrato de trabajo a término fijo como conductor del vehículo de placas **WGQ557**, de propiedad de la señora **FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ**,

SEGUNDO: El vehículo se encuentra afiliado a la Empresa TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., la cual realiza sus operaciones en el Municipio de la Calera Cundinamarca.

TERCERO: El señor **OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO**, como conductor del vehículo de placas **WGQ557**, con número interno **5056**, era el encargado de consignar el producido diario del automotor que equivale a \$320.000 pesos diarios entre semana y fines de semana \$270.000 pesos, a la cuenta Bancaria de la propietaria la señora **FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ**.

CUARTO: La señora **FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ**, evidencio que el señor **OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO**, no estaba consignando el producido del automotor ni diario, ni semanal o mensual, lo cual es un promedio de Siete Millones Doscientos mil pesos (7.200.000) M/Cte., mensuales menos gastos Cinco Millones Setecientos mil de Pesos (5.700.000) M/Cte.

QUINTO: El señor **OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO**, para el mes de junio del presente año se comprometió con mi prohijada en conversación telefónica a pagar el dinero que debida ya que se había quedado con varios meses de

producido del automotor, manifestando que vendería una propiedad que le adjudicaron por sucesión a fin de pagar esta obligación.

SEXTO: El día 05 de agosto del 2019, se reunió mi prohijada en su oficina ubicada en Ciudad Jardín con el aquí demandado, a fin de hacer cuentas de los dineros que debe el señor **OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO**, por concepto de producidos del automotor de placas **WGQ557**, con número interno **5056**, los valores fueron los siguientes:

Ingresos Libres mensuales	Gastos operacionales mensuales	total mensual	
\$ 7.200.000	\$ 1.500.000	\$ 5.700.000	
Utilidad de 10 meses	Menos abonos del conductor	Menos letra de 5 millones	Total deuda
\$ 57.000.000	\$ 12.000.000	\$ 5.000.000	\$ 40.000.000

SÉPTIMO: De lo anterior, se suscribió pagare número (02) por la suma de Cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) M/Cte., a favor de **FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ**, el cual tenía fecha de pago para el día 24 de agosto de 2019.

OCTAVO: El día 02 de septiembre del presente año y debido a los múltiples incumplimientos a devolver los dineros por parte del demandado, de mutuo acuerdo entre las partes dieron por terminado el vínculo laboral.

NOVENO: A la fecha de la presente el plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el capital del título valor, ni se ha pronunciado al respecto.

DÉCIMO: Se pactaron intereses moratorios la tasa máxima vigente autorizada por la ley.

DÉCIMO PRIMERO: El título valor base de la ejecución contiene una obligación **CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE** a cargo de **OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO** y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

II. PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente expuestos, solicito al Señor Juez, respetuosamente se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago, a favor de **FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ** y en contra del señor **OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y en consecuencia se ordene el pago de las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por la suma de Cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) M/Cte., por el valor capital del título valor de referencia número 02, relacionado de fecha de creación 05 de agosto de 2019, suscrito a favor de la demandante.

SEGUNDA: Los intereses moratorios, desde el día 25 de agosto de 2019, ya que el día en que se hizo exigible el título valor fue el 24 de agosto del presente año,

hasta el pago total de la obligación, intereses que deberán ser liquidados de acuerdo con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERA: Que se condene a el demandado al pago de las costas y gastos que se generen dentro del presente proceso.

CUARTA: Se me reconozca personería en los términos y para los efectos señalados.

III.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente demanda en los artículos. 1602 a 1607 del C.C., 621, 625, 627, 628, 671 a 708 del C. De Co., 422, 424, 430, 431, 440, 446, 481 y ss. del C.G.P., Decretos 522 de 1988 y 2150 de 1995, Ley 446 del año 1998 y demás normas pertinentes y concordantes.

IV.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es Bogotá D.C., También es usted competente señor juez, **ya que las pretensiones superan los 40 smilmv.**

V.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a mi favor, acompaño los siguientes documentos:

5.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

ANEXO	DOCUMENTO
Anexo 1	Letra de Cambio, base del presente proceso.
Anexo 2	Envío Servientrega Guía No. 9103161689. Recibo de consignación Davivienda \$ 2.550.000 del día 20 de abril de 2019. Recibo de consignación Davivienda \$ 2.515.000 del día 07 de mayo de 2019.
Anexo 3	Relación ingresos y gastos abril – Oscar Ayala
Anexo 4	Relación ingresos y gastos junio – Oscar Ayala
Anexo 5	Relación ingresos y gastos julio – Oscar Ayala
Anexo 6	Recibo de consignación Davivienda \$ 2.000.000 del día 02 de julio de 2019. Recibo de consignación Davivienda \$ 580.000 del día 08 de julio de 2019.

5.2. INTERROGATORIO:

Solicito respetuosamente al despacho decretar la práctica del interrogatorio del demandado **OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO**, para que en audiencia pública rinda interrogatorio que personalmente formularé oralmente dentro de la audiencia sobre los hechos de la demanda.

VI. **ANEXOS**

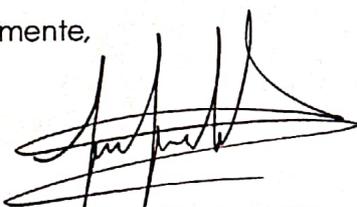
1. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado
3. 2 Cd con demanda y anexos.
4. Poder
5. Escrito de medidas cautelares.

VII. **NOTIFICACIONES**

- **EL DEMANDANTE:** Calle 17 sur No. 12F - 46, Barrio Ciudad Jardín en la ciudad de Bogotá D.C. y celular 3108561355, no tiene correo electrónico.
- **EL DEMANDADO:** KM 9 Vía la Calera Finca la Cabaña, Municipio de la Calera (Cundinamarca) y al celular 3118568986, se desconoce correo electrónico.
- **EL SUSCRITO:** en la secretaria de su despacho y/o en mi oficina profesional ubicada en la Calle 63 sur # 36 - 15 en la ciudad de Bogotá, asesoriajuridicajosea@gmail.com y celular 3185875113.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOSÉ GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ
C.C. N° 1.023.899.528 de Bogotá D.C.
T.P. N° 320.292 del C. S. de la Jud.

LETRA DE CAMBIO
(sin protesto)

No. 012 POR \$ 40.000.000

SEÑOR (ES) Oscar Eduardo Ayala Guerrero CIUDAD Bogotá DE 05 DE Agosto DE 20019

EL DIA 24 DE Agosto DE 20019 SE SERVIRÁN PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN Bogotá A LA ORDEN DE Flor Stella choachi Rodriguez

LA SUMA DE 40.000.000 MIL CTE.

MONEDA LEGAL, MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL ✓ % Y DE MORA AL %

DIRECCION _____ TELEFONO _____

DIRECCION _____ TELEFONO _____

FIRMA DEL GIRADOR
[Signature]
5167458370

ACEPTADA:

[Signature] C. DE C. O NIT. _____

[Fingerprint] C. DE C. O NIT. 11272800

Este es un documento que fue generado por el sistema de facturación de Servientrega S.A. y en las casillas...

DECLARACION

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 8 No 31 A - 11 Sonora...

Fecha: 13/08/2019 13:38



Fecha Prog. Entrega: 14/08/2019

GUIA No.: 9103161689

- 10 - 21

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

LA /// 18588986 Cod. Postal: 000000000 BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA OMBIA D.I./NIT: 11232800 BNN.COM

Table with columns: BOG, DOCUMENTO UNITAR, PZ: 1, DESTINATARIO, CUNDINAMARCA, P. CONTADO, NORMAL, T: TERRESTRE, CALLE 17 SUR # 12 F - 46 CIUDAD JARDIN, FLOR STELLA CHOACHI ///, Tel/col: 3108561355 D.I./NIT: 3108561355 Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 111511 e-mail:

UNIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9103161689



FECHA Y HORA DE ENTREGA

la entrega:

Dice Contener: DPOCUMETO

Obs. para entrega

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Floto: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4.600

Vr. Total: \$ 4.950

Vr. a Cobrar

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg)

Peso (Vol) Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 2001. MINTIC: Licencia No. 1176 de Sep...

BANCO DAVIVIENDA Depósito: Efectivo Fecha: 07/08/2019 Hora: 11:54:38 Jornada: Normal Oficina: 4626 Terminal: C14626W701 Usuario: 80Z Tipo Producto: Cta. Ahorros No Cuenta: 455070050360 Vr. Efectivo: \$2,550,000.00 Vr. Cheque: \$ 0.00 Vr. Total: \$2,550,000.00 Costo Transacción: \$ 0.00 No Transacción: 500694 Quien realiza la transacción Tipo Id: CC No Id: 1071163139 Transacción exitosa en línea Por favor verifique que la información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA Depósito: Efectivo Fecha: 07/08/2019 Hora: 09:39:29 Jornada: Normal Oficina: 4626 Terminal: C14626W701 Usuario: 80Z Tipo Producto: Cta. Ahorros No Cuenta: 455070050360 Vr. Efectivo: \$2,515,000.00 Vr. Cheque: \$ 0.00 Vr. Total: \$2,515,000.00 Costo Transacción: \$ 0.00 No Transacción: 221077 Quien realiza la transacción Tipo Id: CC No Id: 11232800 Transacción exitosa en línea Por favor verifique que la información impresa es correcta.

RELACION INGRESOS Y GASTOS ABRIL DE 2017

OSCAR AYALA

50556

Fecha	Efectivo	Gastos	Observaciones	Consignación
1/04/2019			Barado	
2/04/2019	260.000			
3/04/2019	320.000			
4/04/2019	320.000			
5/04/2019	320.000			
6/04/2019	200.000		Daño puerta	
7/04/2019			Descanso	
8/04/2019	80.000		taller	
9/04/2019	320.000			
10/04/2019	320.000			
11/04/2019	260.000		Mantenimiento	
12/04/2019	320.000			
13/04/2019	270.000			
14/04/2019	270.000			
15/04/2019	270.000			
16/04/2019	250.000			
17/04/2019	240.000		Guasca	
18/04/2019	240.000			
19/04/2019	200.000		Guasca	
20/04/2019	80.000		El Hato	
21/04/2019			Descanso	
22/04/2019	320.000			
23/04/2019	260.000		Mantenimiento	
24/04/2019	320.000			
25/04/2019	320.000			
26/04/2019	320.000			
27/04/2019	270.000			
28/04/2019	270.000			
29/04/2019	260.000		Hato	
30/04/2019	320.000			
7.200.000	0	7.200.000		

TOTAL	7.200.000	LIBRES	
GASTOS	SEGURIDAD		300000
	PARQUEADERO		56300
	RODAMIENTO		1178000
TOTAL			5665700

2515
2552
5067

RELACION INGRESOS Y GASTOS JUNIO DE 2019

OSCAR AYALA

5056

Fecha	Efectivo	Gastos	Observaciones	Consignación
1/06/2019	Taller		Barado	
2/06/2019	Taller			
3/06/2019	Taller			
4/06/2019	320.000			
5/06/2019	320.000			
6/06/2019	Bodega			
7/06/2019	Bodega			
8/06/2019	270.000			
9/06/2019	270.000			
10/06/2019	260.000		Mantenimiento	
11/06/2019	130.000		bodega	
12/06/2019	94.000		bodega	
13/06/2019	320.000			
14/06/2019	320.000			
15/06/2019	270.000			
16/06/2019			Descanso	
17/06/2019	260.000		Guasca	
18/06/2019	260.000			
19/06/2019	320.000		Guasca	
20/06/2019	320.000		El Hato	
21/06/2019	320.000		Descanso	
22/06/2019	270.000			
23/06/2019	270.000		Mantenimiento	
24/04/2019	200.000			
25/04/2019	270.000			
26/04/2019	320.000			
27/04/2019	260.000		Guasca	
28/04/2019	200.000		Mantenimiento	
29/04/2019	270.000			
30/04/2019			Descanso	
	6.114.000	0		6.114.000
TOTAL	6.114.000		LIBRES	
GASTOS	SEGURIDAD		300.000	
	PARQUEADERO		56.000	
	RODAMIENTO		1.178.000	
TOTAL			4.580.000	

RELACION INGRESOS Y GASTOS JULIO DE 2019

OSCAR AYALA

5056

Fecha	Efectivo	Gastos	Observaciones	Consignación
1/07/2019			DESCANSO	
2/07/2019	320.000			
3/07/2019	320.000	300.000	SEGURIDAD	
4/07/2019	320.000	1.178.000	RODAMIENTO	
5/07/2019	320.000	50.000	BUJE TRASERO	
6/07/2019	270.000	18.000	EXTINTOR	
7/07/2019	270.000	44.000	PREVENCION	
8/07/2019	260.000		GUASCA	
9/07/2019	260.000		MANTENIMIENTO	
10/07/2019	320.000	25000	BOMBILLO	
11/07/2019	320.000			
12/07/2019	320.000			
13/07/2019	270.000			
14/07/2019			DESCANSO	
15/07/2019	320.000			
16/07/2019	320.000			
17/07/2019	320.000			
18/07/2019	260.000		MANTENIMIENTO	
19/07/2019	320.000			
20/07/2019	270.000			
21/07/2019	270.000			
22/07/2019	320.000			
23/07/2019	320.000			
24/07/2019	320.000			
25/07/2019	260.000		MARQUEZ	
26/07/2019	320.000			
27/07/2019	260.000		MARQUEZ	
28/07/2019			DESCANSO	
29/07/2019	260.000		MANTENIMIENTO	
30/07/2019	320.000			
31/07/2019	320.000			
	8.350.000	1.615.000		6.735.000

Copia

BANCO DAVIVIENDA

Depositos Efectivo
 Fecha: 03/07/2019 Hora: 09:13:02
 Jornada: Normal
 Oficina: 69
 Terminal: C100698703
 Usuario: A96
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 455070050369
 Vr. Efectivo: \$2,000,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$2,000,000.00
 Costo Transaccion: \$ 00
 No Transaccion: 618552
 Quien realiza la transaccion
 Tipo Id: CC
 No Id: 2975718
 Transaccion exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.



BANCO DAVIVIENDA

Depositos Efectivo
 Fecha: 03/07/2019 Hora: 09:13:02
 Jornada: Normal
 Oficina: 69
 Terminal: C100698703
 Usuario: A96
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 455070050369
 Vr. Efectivo: \$2,000,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$2,000,000.00
 Costo Transaccion: \$ 00
 No Transaccion: 618552
 Quien realiza la transaccion
 Tipo Id: CC
 No Id: 2975718
 Transaccion exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

Copia

BANCO DAVIVIENDA

Depositos Efectivo
 Fecha: 08/07/2019 Hora: 12:45:04
 Jornada: Normal
 Oficina: 4626
 Terminal: C146268791
 Usuario: 802
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 455070050369
 Vr. Efectivo: \$580,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$580,000.00
 Costo Transaccion: \$ 00
 No Transaccion: 618552
 Quien realiza la transaccion
 Tipo Id: CC
 No Id: 1071163417
 Transaccion exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.



BANCO DAVIVIENDA

Depositos Efectivo
 Fecha: 08/07/2019 Hora: 12:45:04
 Jornada: Normal
 Oficina: 4626
 Terminal: C146268791
 Usuario: 802
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 455070050369
 Vr. Efectivo: \$580,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$580,000.00
 Costo Transaccion: \$ 00
 No Transaccion: 618552
 Quien realiza la transaccion
 Tipo Id: CC
 No Id: 1071163417
 Transaccion exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

22

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220200003500.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Oscar Eduardo Ayala Guerrero que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Flor Stella Choachi Rodríguez, las siguientes sumas:

1) \$40'000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 02.

2) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 25 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, según los límites establecidos por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término, de diez (10) días.

Cuarto: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

Quinto: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista por el artículo 290 del CGP.

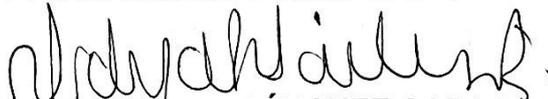
Sexto: Reconocer personería legal a José Guillermo Andrade Hernández, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

Séptimo: a) Decretar el embargo y retención de los dineros existentes a favor de **Oscar Eduardo Ayala Guerrero** en las cuentas de ahorros, corrientes, certificado de depósito a término o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias denunciadas por el demandante, a folio 14 del presente cuaderno, hasta el monto permitido por la ley al respecto. Limitar la medida a la suma de \$60'000.000 y sin perjuicio que el despacho una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

Librar el oficio respectivo al gerente de los citados bancos, advertir que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C.Co.), de correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parág. 2° del art. 593 C.G.P.). Así mismo, las destinatarias de la medida deberán acatar lo previsto en el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. y las circulares emitidas sobre el tópico por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del Proceso que adelanta el Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá dentro del proceso No. 2019-1568 promovido en contra del aquí demandado. Limitar la medida a la suma de \$60'000.000 m/cte. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 5, hoy 20 de enero de 2020.



JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Lm

Señora Juez
 OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

Dirección Correo Electrónico: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número del Proceso:

11001400303220200003500

Demandante:

FLOR STELLA CHOACHÍ RODRIGUEZ

Demandado:

OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO

Asunto:

NOTIFICACIÓN D 806/2020

JOSÉ GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado del demandante. De manera respetuosa aporto notificación realizada al demandado de la siguiente manera:

1. Por parte del suscrito envié copia de la demanda, anexos, mandamiento de pagó y notificación al demandado al correo electrónico indicado por el demandado Oscar Eduardo Ayala Guerrero dentro de la Escritura Pública número 668 del día 18 de agosto de 2021 Notaria única del Círculo de la Calera Cundinamarca, donde vende la cuota parte del bien inmueble número **50N – 233590** que se había solicitado en embargo al despacho.
2. Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico suministrado y al cual se remitió la notificación corresponde a la persona a notificar.
3. Adjunto a la presente copia autentica de la Escritura Pública número 668 del día 18 de agosto de 2021 otorgada por la Notaria única del Círculo de la Calera Cundinamarca, compraventa del inmueble número **50N – 233590**, donde el despacho puede evidenciar la información de contacto del demandado el señor Oscar Eduardo Ayala Guerrero, en la penúltima hoja donde indica celular 3118568986, correo electrónico ayalae517@gmail.com información suministrada por el demandado como vendedor del inmueble.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente:



JOSÉ GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ

C.C. N° 1.023.899.528 de Bogotá D.C.

T.P. N° 320.292 del C. S. de la Jud.

Correo Electrónico: asesoriajuridicajosea@hotmail.com

Celular: 3185875113



FORMATO DE CALIFICACION

ART 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50N-233590	CODIGO CATASTRAL	000000060127000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO LA CALERA	VEREDA	EL SALITRE
URBANO:	NOMBRE O DIRECCION: LA CABAÑA		
RURAL: X			

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	668	18-08-2021	Notaria Unica	La Calera

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
03070000	VENTA DERECHO DE CUOTA PREDIO RURAL	\$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
VENDEDOR OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO	C.C.No. 11.232.800
COMPRADORA DIANA PAOLA PEDRAZA	C.C.No. 1.071.163.189

Aa071962208

PC046660470

- 1 JUN 2022

1100311AKAKIAC

Cradena SA

14-03-22 PC046660470

CURQE63V7W



NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LA CALERA

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1579 de 2012 artículo 8°. Parágrafo 4°. -----

ESCRITURA No. 668..... NUMEROS: SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO....

FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2021.....

OBJETO: VENTA DERECHO DE CUOTA PREDIO RURAL-----

VENDEDOR: OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO-----

COMPRADORA: DIANA PAOLA PEDRAZA-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-233590-----

FICHA CATASTRAL: 000000060127000-----

DIRECCION: LA CABAÑA-----

VEREDA: EL SALITRE-----

MUNICIPIO LA CALERA-----

VALOR: \$10.000.000.00-----

En el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, hoy **DIECIOCHO (18)...** de **AGOSTO....** del año dos mil veintiuno (2021), ante mí **ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA,** Notario Unico del Círculo de La Calera, se otorgó la escritura de **VENTA** contenida en las siguientes estipulaciones:-----



A3071962209



COMPARECIO: OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.800 expedida en La Calera, soltero en unión marital de hecho, residente en La Calera, quien obra en su propio nombre y MANIFESTO:

Que el inmueble al cual se vincula el derecho de cuota que transfiere no se encuentra sometido a afectación de vivienda familiar de que trata la ley 258/96 y Ley 854/2003

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura transfiere a título de venta, real y efectiva a favor de DIANA PAOLA PEDRAZA la totalidad de su derecho de cuota o sea el equivalente al 11.111% del derecho de propiedad, posesión y dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:

Un lote de terreno denominado LA CABAÑA situado en la vereda El Salitre, jurisdicción del Municipio de La Calera, con una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (6.400 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes:

"PUNTO NORTE, partiendo del mojón de piedra marcado con el número cuatro (4) en línea recta hasta encontrar el mojón o piedra marcado con el número cinco (5), lindando en este trayecto con terrenos de propiedad de Angela (Angelita) Guerrero de Ayala; PUNTO OCCIDENTE, del mojón o piedra marcada con el número cinco (5) en línea recta a encontrar el mojón o piedra marcada con el número seis (6), con terrenos que se reserva el vendedor; PUNTO SUR, del mojón o piedra marcada con el número seis (6) en línea paralela a encontrar el mojón o piedra marcada con el número siete (7) con terrenos de propiedad de Rosa María Cárdenas; en este costado queda un camino que pasa por la finca distinguida con el número doce (12) de propiedad de Fidel Guerrero R. PUNTO ORIENTE, del mojón de piedra marcada con el número siete (7) en línea recta hasta encontrar el mojón o piedra marcada con el número cuatro (4) punto de partida y encierra, lindando

18 AGO 2021

Soledad



A3071962209



PC046660471

1 JUN 2022

110043C1A1K9KKA

22-10-20

Cedena S.A.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

9GER4FD80Q

14-03-22 PC046660471

THOMAS GREG & SONS

en este trayecto con carretera pública." -----
A este inmueble le corresponde la ficha catastral No. 000000060127000-----

SEGUNDO: TRADICION: Que el derecho de cuota motivo de esta venta fue adquirido por el compareciente vendedor mediante adjudicación hecha en el juicio de sucesión de ALVARO AYALA AYALA Y ANA ROSA GUERRERO DE AYALA según escritura No. 411 del 30 de Mayo de 2017 otorgada en la Notaria Unica de La Calera y en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-233590**-----

TERCERO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Garantiza el exponente vendedor a la compradora que el derecho de cuota objeto de esta venta son de su exclusiva propiedad y posesión que no lo ha enajenado por acto anterior al presente que se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio y posesión tales como servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, movilización de la propiedad raíz y en general, de cualquier limitación de dominio obligándose expresamente a salir al saneamiento según la ley.....

CUARTO ENTREGA: Que a la firma de la presente escritura el vendedor hace entrega a la compradora del derecho de cuota objeto de esta venta sin reserva ni limitación alguna, junto con todas sus anexidades, dependencias, mejoras, usos, costumbres y servidumbres que legal y materialmente le corresponde al referido inmueble.....

QUINTO: Que el valor de esta venta es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$10.000.000.00)** que el exponente vendedor declara tener recibidos en su totalidad de manos de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa071962210



compradora a entera satisfacción.....

APLICACIÓN ARTICULO 61- LEY 2010/19 Y ARTICULO 90 DEL ESTATUTO

TRIBUTARIO

Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del ARTICULO 61- LEY 2010/19 Y ARTICULO 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO por lo que, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma

Presente la compradora: **DIANA PAOLA PEDRAZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.163.189 expedida en La Calera, soltera en unión marital de hecho, residente en La Calera, quien obra en su propio nombre y MANIFESTO:.....

PRIMERO: Que acepta todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura y da por recibido el derecho de cuota objeto de esta venta a entera satisfacción.....

SEGUNDO: Que el inmueble al cual se vincula el derecho de cuota objeto de esta compra fue adquirido con recursos, actos, medios y actividades lícitas que no se encuentra incurso en ninguna de las causales o hechos previstos en la ley 793/2002 y demás normas concordantes, complementarias y actuales que las partes declaran conocer expresamente.....

TERCERO: Que el inmueble al cual se vincula el derecho de cuota que adquiere no queda sometido a afectación de vivienda familiar de que tratan las leyes 258/96 y 854/2003 por no reunir los requisitos exigidos por las citadas leyes.....

Se protocoliza el siguiente comprobante:.....



Aa071962210



PC046660472



11005AK9CEIAJKX

22-10-20

Ccodena S.A. INE 140991140

0JGNZ62XIA

14-03-22 PC046660472

THOMAS GREG & SONS

Papel notarial para uso exclusivo.....

No tiene costo para el usuario Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALCALDIA LA CALERA

Paz y Salvo No. 202100653

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA CALERA

CERTIFICA: Que el predio identificado con No. catastral 000000060127000 denominado LA CABAÑA e inscrito en el catastro vigente de este municipio con las siguientes especificaciones:

No. catastral 000000060127000

DIRECCION: LA CABAÑA

EXTENSION 7.000 M2 AC 245 M2

AVALUO PARA 2021 \$61.984.000

PROPIETARIA: GUERRERO AYALA ANA ROSA

Se halla a paz y salvo por concepto de pago de impuesto predial, sobretasa e impuesto Car por haber pagado lo correspondiente al presente año y años anteriores.

LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE LA CALERA NO PAGAN VALORIZACION (Estatuto Tributario Municipal)

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Hay firma del funcionario responsable

AUTORIZACION NOTIFICACION A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 56 DE LA LEY 1437 DEL 2011, SOLICITAMOS Y ACEPTAMOS QUE DENTRO DEL TRAMITE DE OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA QUE SE ESTA SURTIENDO ANTE ESTA NOTARIA SE NOS NOTIFIQUE O COMUNIQUE CUALQUIER DECISION O REQUERIMIENTO POR MEDIO DEL CORREO ELECTRONICO QUE SE

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



RELACIONA DEBAJO DE NUESTRAS FIRMAS.....

ADVERTENCIAS: El notario advirtió a los comparecientes:.....

1. Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.....

2. Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.....

3. Que se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento.....

4. Se advirtió a el(los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los

datos en ella consignados, la(s) firma(s) de la misma demuestra(n) su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna

responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser

corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, a fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere conforme a la norma; suscrita(s) por

quien(es) intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el (la,los,las) mismo(s,a,as) Artículo treinta y cinco (35) Decreto Ley novecientos sesenta (960) de

mil novecientos setenta (1970) -----

Para la elaboración de esta escritura se utilizaron las hojas de papel notarial cuyos números son: Aa071962208-Aa071962209-Aa071962210

Aa071962211-Aa071962212-----

OTORGAMIENTO: El presente documento fue leído totalmente en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no

obstante las advertencias anteriores imparten sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresa su

voluntad de manera fidedigna en estas declaraciones y que son

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11001KIKKACHIEJA
Aa071962211

NOTARIO
- 1 JUN 2022

11001KIKKACHIEJA

22-10-20

Cadenos s.a. tel 999 999 9999

PC046660473

14-03-22 PC046660473

0LQ2HX5IGC
THOMAS GREG & SONS

conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley.....

AUTORIZACION: El Notario da fé de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las declaraciones que el presente contrato genera para el otorgante principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro del término legal toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento.....

DERECHOS NOTARIALES: \$ 50.761,00

SUPERINTENDENCIA \$ 10.200,00

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 10.200,00

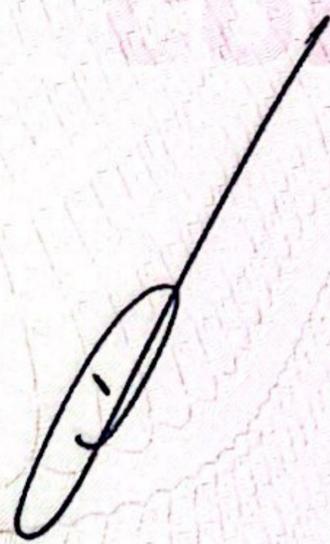
RESOLUCION 536/2021

RETENCION EN LA FUENTE: \$ 100.000,00

I.V.A. \$ 30.792,00

C.O

EL VENDEDOR:





ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL HACE PARTE DE LA ESCRITURA

No. 668.....

DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021.....

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE LA CALERA.....

Oscar E. Ayala G.

OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO

I.D.

C.C.No. 11272800

TEL: 3118568986

DIRECCION: Vereda el salitre la Calera

ACTIVIDAD conductor

ESTADO CIVIL: Union libre

CORREO ELECTRONICO: ayalaes517@gmail.com



LA COMPRADORA

Diana Paola Pedraza
DIANA PAOLA PEDRAZA

I.D.

C.C.No. 1071763189

TEL: 3202258795

DIRECCION: Vereda el salitre la Calera

ACTIVIDAD Empleada

ESTADO CIVIL: Union libre

CORREO ELECTRONICO: erikajueliethpedraza2202@gmail.com



11002AJUKKACIE

22-10-20

Credifina S.A. No. 99-99-99-99

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia TGS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC046660474

14-03-22 PC046660474

N620H4ZQSD
THOMAS GREG & SONS

EL NOTARIO:

[Handwritten signature]
ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA CALERA CUNDINAMARCA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DE LA SEGUNDA (2ª) COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (668) DE FECHA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), OTORGADA EN ESTA NOTARIA, QUE SE EXPIDIO EN CINCO (05) HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS Y VALIDAS CON DESTINO A:

JOSE GUILLERMO ANDRADE HERNANDEZ C.C N° 1.023.899.528*****

HOY PRIMERO (01) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022)*****

Para esta escritura se utilizaron la (s) hoja(s) de papel notarial No. PC046660470 a la PC046660474 ***** AC.

EL NOTARIO:

[Handwritten signature]
ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA



ESCRITURA EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la partición

al usuario

Escaneado con CamScanner

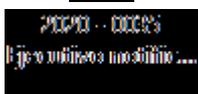
Asesoriajuridicajosea@hotmail.com

De: postmaster@outlook.com
Para: ayalae517@gmail.com
Enviado el: jueves, 2 de junio de 2022 2:34 p. m.
Asunto: Retransmitido: 2020 - 0035 Ejecutivo notificación Decreto 806 de 2020 Oscar Eduardo Ayala Guerrero

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ayalae517@gmail.com (ayalae517@gmail.com)

Asunto: 2020 - 0035 Ejecutivo notificación Decreto 806 de 2020 Oscar Eduardo Ayala Guerrero



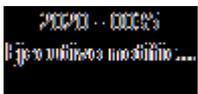
Asesoriajuridicajosea@hotmail.com

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 2 de junio de 2022 2:34 p. m.
Asunto: Entregado: 2020 - 0035 Ejecutivo notificación Decreto 806 de 2020 Oscar Eduardo Ayala Guerrero

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. \(cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2020 - 0035 Ejecutivo notificación Decreto 806 de 2020 Oscar Eduardo Ayala Guerrero



2020 - 0035 Ejecutivo recurso de alzada

José G Andrade Hernández <Asesorajuridicajosea@hotmail.com>

Lun 29/08/2022 3:19 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Cordial saludó,

Remito por este medio recurso contra auto del día 25 de agosto de 2022.

Folios 1 al 35

Atte.

José Guillermo Andrade Hernández

Abogado Litigante.

Mobile: 3185875113

Email: asesorajuridicajosea@gmail.com - asesorajuridicajosea@hotmail.com

Bogotá – Colombia.



Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE.

Este mensaje de correo electrónico y cualquier archivo adjunto contiene información confidencial amparada por el secreto profesional, por lo tanto está exento de la obligación de divulgación de información bajo las leyes aplicables y está dirigido exclusivamente al destinatario original. Si recibe este mensaje por equivocación o si no es el destinatario original, cualquier divulgación, distribución, copia u otro uso o retención de esta comunicación o su contenido está prohibido. Si recibe este mensaje por error, le agradeceremos responda inmediatamente al autor por correo electrónico para avisarle y borre el original y todas las copias de este correo y sus archivos adjuntos de su ordenador de manera permanente. Gracias.